



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 13 DE 2023

( 14 DIC 2023 )

### **“POR EL CUAL SE EXCLUYEN UNOS PREDIOS DEL DECRETO N° 067 DE 2009, POR LA NO EXISTENCIA DE HECHO GENERADOR DE PLUSVALÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1° del artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 388 de 1997, el artículo 8, literal b de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008; la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal N° 021 de 2008, el Decreto N° 067 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

*“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”.*

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *“(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone que: "(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prescribe: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibídem. dispone que: "*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.*

*Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios*".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 021 del 09 de septiembre de 2008 autorizó la modificación extraordinaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de este municipio; último que fue adoptado mediante el Acuerdo N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, mismos cuerpos normativos en los cuales se establecieron hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Que en virtud del Acuerdo N° 021 del 09 de septiembre de 2008 se expidió el Decreto N° 067 calendarado con fecha 10 de agosto de 2009; "Por el cual se liquida el efecto plusvalía en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca y se determina el monto de la respectiva participación"; marco normativo que estableció la liquidación del efecto plusvalía en el municipio para los predios sujetos de hechos generadores del tributo de la participación en plusvalía, en virtud de las acciones urbanísticas contempladas en el citado acuerdo.

Que en el Decreto N° 067 de 2009, se encuentran contenidos los predios identificados a continuación, como objeto de participación de la plusvalía por cambio en la clasificación del suelo de **RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA**, los cuales se encuentran ubicados



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

en la tabla dos A (2A), números de predios 514, 519, 528, 529, 530, 533, 534, 535, 541 y 557, objeto 6639, 6612, 6619, 6621, 6640, 6627, 6631, 6626, 6614 y 6633 respectivamente; tal como se exhibe a continuación:

**Suelo Rural a Suelo de Expansión Urbana**

MUNICIPIO DE CAJICA							TABLA No. 2 A			
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA										
HECHO GENERADOR			Rural a Expansión Urbana						HOJA No.	
ACCION URBANISTICA			Acuerdo 21 de 2008							
No. Predio	Objeto	No. Catastral	Nombre Propietario	Tipo Doc.	Número Documento	Dirección	Area Neta	Valor Contribución		
514	6639	2512600000040791	SASTRE ESCOBAR JOSE-NEMECIO	C	000011338233	C 7 11A 2 IN 2 LT 3	183	407.302		
519	6612	2512600000040796	HERNANDEZ BERNAL HIGINIO	C	000006746238	SANTA SOFIA	178	394.560		
528	6619	2512600000040805	PULIDO UNRISA ANA-MERCEDES	C	000041462822	K 11A E 6 02	513	1.138.801		
529	6621	2512600000040806	VELOSA MONTANEZ LUIS-ALBERTO	C	000001006844	K 11A E 6 14	545	1.209.799		
530	6640	2512600000040807	RIVERA PATAQUIVA GRACILIANA	C	000021167511	K 11 A 6 26 E	135	300.342		
533	6627	2512600000040810	ANGULO TIRANO MARIA-DEL-CARMEN	C	000020420408	K 11A E SANTA INES	217	481.734		
534	6631	2512600000040811	ANGULO MALDONADO CONCEPCION	C	000020420725	K 11 A E LA ESPERANZA	296	656.738		
535	6626	2512600000040812	ANGULO TIRANO CARLOS-ARTURO	C	000002975813	C 7 SAN CARLOS	206	458.019		
541	6614	2512600000040861	BURGOS HERNANDEZ WILLIAM-YESID	C	000079186930	LT 7	267	593.184		
557	6633	2512600000040991	BURGOS HERNANDEZ CARLOS-MAURICIO	C	000007308550	LT 2	154	341.923		

Que de acuerdo con el capítulo 2, de la clasificación del suelo en el territorio municipal, artículo 11, numeral 2, Suelo de Expansión Urbana del Acuerdo N°021 de 2008, se estableció que en el municipio de Cajicá existen seis (6) polígonos correspondientes a Suelo de Expansión Urbana, los cuales se encuentran cartografiados en el mapa CU-01 (Suelo urbano y de Expansión Urbana); y en el literal b. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector Granjitas de la Vereda Calahorra, se encuentran ubicados los predios identificados con el Código Catastral 2512600000040791000, 25126000000040796000, 25126000000040805000, 25126000000040806000, 25126000000040807000, 25126000000040810000, 25126000000040811000, 25126000000040812000, 25126000000040861000 y 25126000000040991000 con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 176-45028, 176-80638, 176-1008, 176-1007, 176-1006, 176-69366, 176-69365, 176-69364, 176-97289 y 176-97284 respectivamente, los cuales son objeto de revisión.

Que en el artículo 148 del acuerdo N° 021 de 2008, se estableció como prioridad para la formulación y adopción de los planes parciales que instrumentarán el desarrollo de las áreas de expansión urbana que "Los particulares interesados en desarrollar áreas objeto de plan parcial, deberán presentar previamente el correspondiente plan parcial para su adopción por parte de la administración. No se podrán otorgar licencias de urbanización, ni de construcción".



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*para el desarrollo de predios localizados dentro de las áreas señaladas como objeto de plan parcial en el presente Acuerdo sin la existencia previa del respectivo plan parcial debidamente aprobado por la Administración Municipal en los términos establecidos en este Acuerdo y en el marco normativo de superior jerarquía que rige la materia”.*

Teniendo en cuenta que, los señores JOSE NEMESIO SASTRE ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.338.233, propietario del predio con código catastral 2512600000040791000; EDGAR ENRIQUE SALAZAR MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.223, propietario del predio con código catastral 2512600000040796000; ANA MERCEDES PULIDO UNRISA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.462.822, propietaria del predio con código catastral 2512600000040805000; LUIS ALBERTO VELOZA MONTAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.006.844, propietario del predio con código catastral 2512600000040806000; GRACILIANA RIVERA PATAQUIVA, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.167.511, propietaria del predio con código catastral 2512600000040807000; MARIA DEL CARMEN ANGULO TIRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.420.408, propietaria del predio con código catastral 2512600000040810000; CONCEPCIÓN ANGULO DE MALDONADO, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.420.725, propietaria del predio con código catastral 2512600000040811000; BLANCA CECILIA ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.423.892, propietaria del predio con código catastral 2512600000040812000; GLORIA STELLA AYALA MOYANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.423.388, poseedora del predio con código catastral 2512600000040861000 y MARIA VICTORIA VENEGAS BELLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.420.202, propietaria del predio con código catastral 2512600000040991000; ubicados en la Vereda Granjitas, Sector Calahorra del municipio de Cajicá, presentaron escrito donde solicitan se excluya de la participación de la plusvalía los predios identificados anteriormente, los cuales se encuentran contenidos en el Decreto N° 067 de 2009, por el hecho generador cambio en la clasificación del suelo de **RURAL A EXPANSIÓN URBANA**, solicitudes realizadas en virtud de que el hecho generador no se consolidó al no adoptarse el plan parcial como lo establece la normatividad.

Así las cosas, considera el Despacho que a fin de hacer prevalecer lo material sobre lo formal, y revisando algunas de las apreciaciones efectuadas por los solicitantes sobre la inexigibilidad de la participación en plusvalía, argumentada en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo N° 021 de 2008 y el Decreto N° 067 de 2009, este despacho estudiará algunas consideraciones básicas sobre la plusvalía con el propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico y establecer si es procedente excluir los citados predios de la obligación contenida en el Decreto N° 067 de 2009.

Para los casos en concreto, tenemos que el Acuerdo N° 021 de septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008), género acción urbanística para los predios que forman parte del AREA URBANA, EXPANSION URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CAJICA, entre ellos los predios identificados catastralmente con los números 2512600000040791000, 2512600000040796000, 2512600000040805000, 2512600000040806000, 2512600000040807000, 2512600000040810000, 2512600000040811000, 2512600000040812000, 2512600000040861000 y 2512600000040991000 con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 176-45028, 176-80638, 176-1008, 176-1007, 176-1006, 176-69366, 176-69365, 176-69364, 176-97289 y 176-97284 respectivamente.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

A su vez el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997, establece los hechos generadores de plusvalía así: "(...) **Hechos generadores.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso. (...)"

Teniendo en cuenta, que en el artículo 2 del Decreto N° 067 de agosto diez (10) de dos mil nueve (2009), se determina el valor del efecto plusvalía, generado por la acción urbanística aprobada en el Acuerdo N° 021 de septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008), en el que se encuentran incluidos los predios objeto de estudio, y relacionados en la tabla dos A (2A), registros número 514, 519, 528, 529, 530, 533, 534, 535, 541 y 557, objeto 6639, 6612, 6619, 6621, 6640, 6627, 6631, 6626, 6614 y 6633 respectivamente.

La Secretaría de Planeación, certifica que una vez revisado lo autorizado a través del Acuerdo N° 021 de 2008 y lo contenido en el Decreto Municipal N° 067 de 2009 y su cartografía respectiva, los predios en mención tenían como uso de suelo área de expansión urbana, y se pudo constatar que la misma no fue objeto de adopción de plan parcial aprobado por parte de la administración, requisito indispensable para el desarrollo de predios localizados dentro de las áreas de expansión urbana y donde se establece y complementa como instrumento de planificación territorial las normas urbanísticas para los predios que la conforman, motivo por el cual, no se configuro el hecho generador del cual se les atribuye la participación en plusvalía.

Que el Decreto N°2181 de 2006 en su artículo 2, vigente para la época de adopción del Acuerdo N°21 de 2008, señalaba en relación con el plan parcial " *Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



2512600000040807000, 2512600000040810000, 2512600000040811000,  
2512600000040812000, 2512600000040861000 y 2512600000040991000 con Folio de  
Matricula Inmobiliaria Número 176-45028, 176-80638, 176-1008, 176-1007, 176-1006, 176-  
69366, 176-69365, 176-69364, 176-97289 y 176-97284 respectivamente.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”  
(subrayado nuestro).



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE**, el artículo 3°, Tabla N° 2A, predios 514, 519, 528, 529, 530, 533, 534, 535, 541 y 557, objeto 6639, 6612, 6619, 6621, 6640, 6627, 6631, 6626, 6614 y 6633 respectivamente, contenidos en el Decreto N°067 de 2009, en el sentido de excluir los predios relacionados a continuación, por falta de consolidación e inexistencia del hecho generador de plusvalía de **Suelo Rural a Suelo de Expansión Urbana**, conforme a los considerandos del presente decreto:

MUNICIPIO DE CAJICA							TABLA No. 2 A	
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA							HOJA No.	
HECHO GENERADOR			Rural a Expansión Urbana					
ACCION URBANISTICA			Acuerdo 21 de 2008					
No. Predio	Objeto	No. Catastral	Nombre Propietario	Tipo Doc.	Número Documento	Dirección	Area Neta	Valor Contribución
514	6639	2512600000040791	SASTRE ESCOBAR JOSE-NEMECIO	C	000011338233	C 7 11A 2 IN 2 LT 3	183	407.302
519	6612	2512600000040796	HERNANDEZ BERNAL HIGINIO	C	000006746238	SANTA SOFIA	178	394.560
528	6619	2512600000040805	PULIDO UNRISA ANA-MERCEDES	C	000041462822	K 11A E 6 02	513	1.138.801
529	6621	2512600000040806	VELOSA MONTANEZ LUIS-ALBERTO	C	000001006844	K 11A E 6 14	545	1.209.799
530	6640	2512600000040807	RIVERA PATAQUIVA GRACILIANA	C	000021167511	K 11 A 6 26 E	135	300.342
533	6627	2512600000040810	ANGULO TIRANO MARIA-DEL-CARMEN	C	000020420408	K 11A E SANTA INES	217	481.734
534	6631	2512600000040811	ANGULO MALDONADO CONCEPCION	C	000020420725	K 11 A E LA ESPERANZA	296	656.738
535	6626	2512600000040812	ANGULO TIRANO CARLOS-ARTURO	C	000002975813	C 7 SAN CARLOS	206	458.019
541	6614	2512600000040861	BURGOS HERNANDEZ WILLIAM-YESID	C	000079186930	LT 7	267	593.184
557	6633	2512600000040991	BURGOS HERNANDEZ CARLOS-MAURICIO	C	000007308550	LT 2	154	341.923

**PARÁGRAFO.** La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión de los predios identificados con el Código Catastral Número 2512600000040791000, 2512600000040796000, 2512600000040805000, 2512600000040806000, 2512600000040807000, 2512600000040810000, 2512600000040811000, 2512600000040812000, 2512600000040861000 y 2512600000040991000 con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 176-45028, 176-80638, 176-1008, 176-1007, 176-1006, 176-69366, 176-69365, 176-69364, 176-97289 y 176-97284 respectivamente; los cuales se encuentran en la Tabla N° 2A, predios 514, 519, 528, 529, 530, 533, 534, 535, 541 y 557, objeto 6639, 6612, 6619, 6621, 6640, 6627, 6631, 6626, 6614 y 6633 respectivamente; correspondientes al artículo 3° del Decreto N° 067 de 2009. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ARTÍCULO 2º: MANTENER**, la liquidación de la participación en plusvalía contenida en el Decreto N° 077 de 2015, modificado por el Decreto N° 028 de 2016, en los predios identificados con el Código Catastral Número 25126000000040791000, 25126000000040796000, 25126000000040805000, 25126000000040806000, 25126000000040807000, 25126000000040810000, 25126000000040811000, 25126000000040812000, 25126000000040861000 y 25126000000040991000 con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 176-45028, 176-80638, 176-1008, 176-1007, 176-1006, 176-69366, 176-69365, 176-69364, 176-97289 y 176-97284 respectivamente, la cual se hará exigible conforme a las situaciones previstas en el artículo 83 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto N° 019 de 2012.

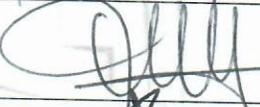
**ARTICULO 3º: REMITIR** copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

**ARTICULO 4º: VIGENCIA** el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dra. Constanza Cañón Cañón		Profesional Universitario. Dirección de Desarrollo Territorial.
	Dr. Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo Secretaría de Planeación.
Revisó:	Arq. Julieth Andrea Muñoz López		Directora Desarrollo Territorial Secretaría de Planeación
Aprobó:	Ing. César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página  
web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

